

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2150

REGIMEN DE RETENCION. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO

1. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Están alcanzados por el régimen de retención los pagos que efectúen las cooperativas de trabajo a sus asociados, inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en concepto de retorno y/o de adelanto de este último.

2. AGENTES DE RETENCION

Deberán actuar como agentes de retención, las cooperativas de trabajo —legalmente constituidas y autorizadas para funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social— que posean asociados inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con sus asociados, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Asimismo deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. A tal fin, se deberán utilizar los siguientes códigos:

Impuesto/Tributo	Régimen	Descripción
353	752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
353	756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
353	757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

3. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Son sujetos pasibles de retención, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el carácter de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), la condición frente al citado régimen y la categoría en que se encuentra encuadrado, de corresponder, deberá ser constatada por el agente de retención a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1817, su modificatoria y complementaria —constancias de inscripción o de opción por “Internet”—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación de carácter, condición o categoría deberá ser informada por el pequeño contribuyente a la cooperativa de trabajo que actúa como agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

4. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Se encuentran excluidos de sufrir la retención de este régimen, los sujetos integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que:

a) Revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social y acrediten haber cancelado el capital correspondiente a sus obligaciones en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1° de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa cada pago.

b) Se encuentren exceptuados de ingresar las cotizaciones fijas, de acuerdo con lo regulado por el Artículo 40, tercer párrafo, del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que sus ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a la suma de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.-).

c) Tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual Social, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social. Las causales de exclusión señaladas precedentemente se acreditarán ante el agente de retención mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de la documentación que se detalla para cada una de ellas, según se trate de:

a) La prevista en su inciso a): las constancias de cancelación del capital correspondiente a las obligaciones en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado o del comprobante de retención respectivo, en el caso de que el importe de dichas obligaciones haya sido retenido con anterioridad por la cooperativa de trabajo que efectúa el pago o por otra entidad obligada a actuar como agente de retención, de la cual también es asociado.

b) Las dispuestas en sus incisos b) y c): la constancia de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con lo regulado por la Resolución General N° 1817, su modificatoria y complementaria —constancias de inscripción o de opción por “Internet”— o, en su caso, de la credencial otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

La citada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que el agente de retención efectúe cada pago sujeto a retención.

5. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

La retención deberá practicarse en el momento en que la cooperativa de trabajo efectúe cada pago —total o parcial— en concepto de retorno o de adelanto de este último, a sus asociados pasibles de la retención, a cuyo fin el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

El agente de retención también quedará obligado a practicar la retención, cuando:

a) El beneficiario del pago no presente la documentación prevista en el inciso a) del segundo párrafo del punto 4, para acreditar su exclusión de este régimen de retención, en el plazo indicado

en el último párrafo del citado punto 4.

b) La documentación a que se refiere el inciso precedente sea presentada, en el mencionado plazo, en forma incompleta.

6. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Para los sujetos que revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, el importe de la retención a practicar será equivalente al capital adeudado en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1° de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa el pago.

A tal fin, se deberá tener en cuenta respecto del sujeto pasible de retención:

a) Su condición y categoría frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), durante el lapso indicado en el párrafo precedente.

b) Los conceptos vencidos y adeudados a la fecha del pago.

c) El valor de cada una de las obligaciones adeudadas a la fecha de vencimiento general para su ingreso.

Si el sujeto pasible de retención tiene la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, el importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

El agente de retención detraerá el monto a retener, del importe del pago efectuado. Si la retención a practicar, en su caso, resulta superior al importe del pago que se realiza, la misma se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe.

Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

7. COMPROBANTE DE RETENCION

El formulario de recibo que entregue la cooperativa de trabajo para respaldar el pago realizado, para tener el carácter de comprobante válido para acreditar la retención efectuada, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva.

b) Denominación social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la cooperativa de trabajo.

c) Apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del asociado pasible de la retención.

d) Importe retenido.

e) Concepto (cotización fija y, en su caso, impuesto integrado) y período/s (año calendario y mes o meses) al que corresponde los conceptos retenidos.

Si la cooperativa de trabajo no diera cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasible de la retención deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General N° 1128—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a e) precedentes.

8. INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 757 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Descripción
752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General N° 1217 y sus modificatorias. Cuando los sujetos retenidos revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, para la confección de la declaración jurada informativa y determinativa F. 910 —prevista por la citada Resolución General N° 757 y sus modificatorias— mediante la utilización del respectivo programa aplicativo, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) En el campo “Importe Retenido/Percebido” se ingresará el importe retenido, desagregado en cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción que se cancelan mediante la suma retenida.

b) A fin de identificar cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción, a que se refiere el inciso anterior, el campo “Fecha de Retención/Percepción” se completará del modo “01/MM/AAAA”.

c) En el campo “Nro. Retención/Percepción” se repetirá, de corresponder, el número del comprobante de retención emitido —por el total del importe retenido—, por cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción indicados en el inciso a) precedente.

9. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. ACREDITACION DEL INGRESO DE SUS OBLIGACIONES

Los importes que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención o, en su defecto, de la nota a que se refiere el punto 7 último párrafo, sólo acreditarán el cumplimiento —total o parcial, según corresponda— de la obligación de ingreso del capital inherente a las cotizaciones fijas y, en su caso, al impuesto integrado adeudados por los asociados a cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social.

Consecuentemente, los mencionados sujetos que hayan sufrido la retención dispuesta por este régimen, deberán ingresar los intereses que puedan corresponder por la cancelación extemporánea de sus obligaciones y, en su caso, la diferencia de capital no cubierta por la retención sufrida.

Para cancelar los conceptos a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

10. COMPUTO DE LA RETENCION SUFRIDA

De tratarse de sujetos que tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, los importes retenidos e ingresados por la cooperativa de trabajo serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de la cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

11. INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

El agente de retención que omita efectuar o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por este régimen, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones. Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

12. DISPOSICION GENERAL

El presente régimen de retención, no modifica la obligación de ingreso que, por cotizaciones fijas y, en su caso, impuesto integrado, puedan corresponder al asociado a la cooperativa de trabajo por estar encuadrado —respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— en una condición distinta a la autodeclarada o en una categoría superior a la que optó, conforme a las normas vigentes.